



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 31 DE JULIO DE 1989 Y PRÓRROGA AL MISMO, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", A FAVOR DE PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de julio de 1989, derivado del concurso número SCT-CF-89-03, LA SECRETARIA otorgó a LA CONCESIONARIA concesión para construir, explotar y conservar el tramo Constituyentes y Reforma-La Venta de la carretera México-Toluca, por un plazo de 2 años 4 meses (en adelante la Concesión o el Título de Concesión, indistintamente), habiéndose establecido en las Condiciones Cuarta y Séptima lo siguiente:

"CUARTA.- Si por alguna causa imputable a LA SECRETARIA, o en general al Gobierno Federal, por causa de fuerza mayor o hecho fortuito LA CONCESIONARIA se viera impedida para ejecutar puntualmente el Programa de Obras contenido en el Anexo 2, LA SECRETARIA compensará a LA CONCESIONARIA por el tiempo perdido, mediante la ampliación del plazo por el cual es originalmente otorgada la concesión, previo análisis y determinación precisa y fundada del perjuicio que se le haya causado a LA CONCESIONARIA por LA SECRETARIA o el Gobierno Federal y de acuerdo al procedimiento que se ventile, ante las propias autoridades.

De igual forma se procederá en caso de que LA CONCESIONARIA no pueda operar la carretera parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor, por causa imputable a LA SECRETARIA o en general al Gobierno Federal

En caso de que la proyección del tránsito prevista resultare inferior al llevarse a cabo la operación de la carretera, LA CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una prórroga de la Concesión que a juicio de LA SECRETARIA proceda para obtener la total recuperación de la inversión efectuada. Para tal efecto, tendrá que presentar los estudios correspondientes con un año de anticipación a la fecha de vencimiento de la concesión. En caso contrario LA SECRETARIA podrá convenir con LA CONCESIONARIA la terminación anticipada de la concesión."

"SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA aplicará en los tramos parciales de la carretera, las tarifas iniciales que constan en el Anexo 5 de este Título, y sólo podrá modificarlas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho Anexo 5.

LA CONCESIONARIA podrá incluir ofertas de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema aportado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro discriminado indicando el importe de los peajes en pesos para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial será la máxima posible a cobrar.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Si por alguna razón LA SECRETARÍA impidiera temporalmente el ajuste de tarifas conforme a lo dispuesto en el Anexo 5 de este título, LA CONCESIONARIA será compensada en plazo por LA SECRETARÍA por el perjuicio que ello le representa, siempre de conformidad a los principios y mecanismos previstos en la segunda parte del mencionado Anexo 5".

- II. Conforme a la autorización emitida por LA SECRETARÍA el 31 de agosto de 1989, LA CONCESIONARIA celebró con Nacional Financiera, S.N.C., un contrato de fideicomiso, al cual quedaron afectos de manera irrevocable los derechos al cobro de tarifas derivados de la explotación de la carretera concesionada, y conforme a dicho fideicomiso fueron emitidos instrumentos de deuda para ser ofrecidos al público inversionista.
- III. El 19 de diciembre de 1991 LA SECRETARÍA otorgó un Addendum al Título de Concesión, conforme al cual modificó las Condiciones Séptima y Octava, para cambiar las bases de regulación tarifaria, a fin de que se pudieran ajustar cuando la variación en el Índice Nacional de Precios al Consumidor rebasara el 5% y ampliar el plazo de vigencia de la concesión en 11 años, respectivamente, así como para agregar la obligación de LA CONCESIONARIA de aportar a LA SECRETARÍA la cantidad, en ese entonces, de \$320,000,000,000.00 (Trescientos Veinte Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) para apoyar programas de infraestructura carretera.
- IV. Con fecha 29 de abril de 1992 LA SECRETARÍA otorgó un Segundo Addendum al Título de Concesión a fin de modificar la Condición Séptima, conforme a la cual se autorizó a LA CONCESIONARIA a ajustar las tarifas de peaje del tramo concesionado semestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice sufriera un incremento del 5 por ciento o más con respecto al Índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste; en el entendido que invariablemente cualquier modificación que efectuara a las tarifas correspondientes en los términos señalados en la presente condición, el análisis económico-contable en que se sustenté, LA CONCESIONARIA deberá registrarlas ante la Dirección General de Tarifas de LA SECRETARÍA.
- V. LA SECRETARÍA, con fecha 29 de abril de 1992, a través de su Titular, emitió el oficio número 1-1952 de Reconocimiento y Consentimiento, en donde entre otras cosas, se estableció lo siguiente:

"(...)

6. Considerando que es la intención de LA SECRETARÍA proteger en todo caso los intereses del público usuario y del público inversionista que adquiera los Valores, en el caso de que por cualquier causa LA SECRETARÍA dé por terminada la Concesión, el Fideicomiso seguirá teniendo el derecho de recibir los ingresos de la Carretera concesionada conforme a los términos y condiciones del Título de Concesión, hasta la fecha en la que el plazo de la Concesión se hubiere dado por terminado. Adicionalmente, en el caso de que LA SECRETARÍA decidiera otorgar la



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Concesión a cualquier concesionario sucesor, cualquier otorgamiento de dicha concesión estará sujeto a los derechos del Fideicomiso mencionados en este párrafo.

7. En el evento de que el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos decida rescatar la Concesión conforme al procedimiento indicado en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales, **LA SECRETARIA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que se pague al Fideicomiso una cantidad justa por la Concesión, de acuerdo con dicho artículo.

Sobre este reconocimiento y consentimiento se podrán basar los tenedores de los valores."

- VI. **LA CONCESIONARIA**, con base en el Título de Concesión y tomando en cuenta el oficio a que se refiere el Antecedente V anterior, para refinanciar los pasivos derivados de la construcción de la carretera, conseguir recursos para la inversión en otros proyectos carreteros y poder cumplir con la aportación referida en el Antecedente III de este instrumento, en los plazos y términos que señaló **LA SECRETARIA**, por conducto del fideicomiso constituido en Nacional Financiera, S.N.C., llevó a cabo una emisión de certificados de participación ordinaria en dos series: una que fue colocada en el mercado nacional y otra que fue colocada en el mercado internacional. **LA CONCESIONARIA** cumplió en tiempo y forma con la referida obligación de aportación a **LA SECRETARIA**.
- VII. **LA SECRETARIA**, con fecha 15 de diciembre de 1993, modificó el Título de Concesión para incorporar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo La Venta-Colegio Militar de la carretera México-Toluca.
- VIII. Con fecha 6 de mayo de 2002, **LA CONCESIONARIA** solicitó a **LA SECRETARIA** la extensión del plazo de la Concesión por cuando menos 10 años y 1 mes, para compensar la falta de cumplimiento de las proyecciones de tránsito y tarifas, y las inversiones en estudios, proyectos y trabajos realizados con relación al tramo La Venta-Colegio Militar, así como por las demás consideraciones que en dicha solicitud quedaron expresadas.
- IX. El 16 de mayo de 2002 **LA SECRETARIA**, considerando, la solicitud formulada por **LA CONCESIONARIA**; el oficio de Reconocimiento y Consentimiento citado en el Antecedente V; el comportamiento de los aforos, tarifas e ingresos a esa fecha; la inversión pendiente de recuperar; los resultados de la auditoría realizada a lo anterior; los vencimientos de dos series de certificados de participación ordinaria, y que la operación de la carretera concesionada había alcanzado un equilibrio el cual aseguraba que, con los tránsitos vehiculares existentes y el cobro de tarifas en sus niveles vigentes, se tendría un nivel razonable en el uso de la infraestructura y a la vez se generarían flujos de ingresos suficientes para asegurar la operación y el mantenimiento de la vía, así como el cumplimiento de sus obligaciones de deuda, sin que se requiriera mantener las garantías de tránsito originales u otorgar otras adicionales, otorgó a **LA CONCESIONARIA** una Cuarta Modificación al Título de Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Conforme a este último instrumento, se modificaron, adicionaron y eliminaron distintas Condiciones y/o los párrafos de las mismas, para entre otros aspectos: (i) excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del tramo La Venta-Colegio Militar, debido a que no se obtuvo el dictamen favorable de impacto ambiental para realizar la construcción de ese tramo y a los problemas sociales que se presentaron; (ii) modificar el plazo de vigencia de la Concesión para quedar en un total de 23 años, 5 meses y 19 días, contados a partir del 31 de julio de 1989; (iii) eliminar las garantías establecidas tanto en el párrafo tercero de la Condición Cuarta, como en el tercer párrafo de la Condición Séptima, y (iv) establecer que **LA SECRETARIA** puede dar por terminada anticipadamente la Concesión en el caso de que a partir del 1° de marzo de 2002 el ingreso por la explotación de la carretera concesionada haya sumado un monto total de 7,864,562,929 pesos a precios de febrero de 2002, una vez restado el correspondiente impuesto al valor agregado, con base en los cálculos que se contienen en el **Anexo 4** del Título de Concesión.

Asimismo, con esta modificación se dejaron sin efectos las condiciones del Título de Concesión y sus modificaciones de fechas 19 de diciembre de 1991, 29 de diciembre de 1992 y 15 de diciembre de 1993, únicamente en aquello que se opusieran a dicho instrumento y se sustituyeron los términos de los **Anexos 2, 3, 4, 5 y 6**.

- X. El **Anexo 5** del Título de Concesión vigente a partir de la modificación referida en el Antecedente IX anterior, establece que las tarifas aplicables en la carretera concesionada serán ajustadas anualmente y en la misma proporción en la que hubiere variado el Índice Nacional de Precios al Consumidor ("INPC"). En el caso de que a los seis meses de haberse realizado el último ajuste, el INPC haya sufrido un incremento de 5% o más, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a realizar el ajuste tarifario correspondiente para compensar el efecto inflacionario. Si el INPC sufre incrementos a ritmos mayores a 5% cada seis meses, **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a realizar ajustes a las tarifas cada vez que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, en el entendido de que cualquier ajuste deberá ser registrado ante la Dirección General de Desarrollo Carretero de **LA SECRETARIA** previamente a su puesta en ejecución.
- XI. Con fecha 2 de diciembre del 2002, **LA SECRETARIA** autorizó a **LA CONCESIONARIA** a aportar los derechos al cobro afectos hasta ese momento al fideicomiso 851-4 constituido en Nacional Financiera, S.N.C., a un nuevo fideicomiso para respaldar la emisión de nuevos instrumentos de deuda que permitiesen refinanciar los pasivos del proyecto en mejores condiciones de financiamiento.
- XII. En virtud de la autorización señalada en el Antecedente XI anterior, **LA CONCESIONARIA**, con fecha 19 de septiembre de 2003, celebró con el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., como institución fiduciaria, el fideicomiso irrevocable número 10250 al cual fueron aportados los derechos al cobro relacionados con la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

carretera concesionada, a través del cual **LA CONCESIONARIA**: (i) con fecha 25 de septiembre de 2003, emitió una serie de certificados bursátiles preferentes por un monto de 1,093,967,800 (un mil noventa y tres millones novecientos sesenta y siete mil ochocientos) Unidades de Inversión, mismos que fueron asegurados por MBIA Insurance Corporation (en lo sucesivo **MBIA**) mediante póliza de seguro de garantía financiero, y cuyos recursos fueron destinados básicamente al pago de las deudas y a refinanciar capital de riesgo; y (ii) con esa misma fecha, emitió una serie de certificados bursátiles subordinados por un monto de 364,655,900 (trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos) Unidades de Inversión, parte de los cuales fueron entregados como dación en pago al Gobierno Federal, actuando a través del Servicio de Administración Tributaria, para cubrir ciertas obligaciones de carácter fiscal a cargo de **LA CONCESIONARIA** o de sus afiliadas.

- XIII. El fideicomiso a que se refiere el Antecedente XII anterior estableció como fideicomisarios: en primer lugar, a los tenedores de los certificados bursátiles preferentes; en segundo lugar, a **MBIA** como proveedor de la póliza de seguro de garantía financiero sobre los certificados bursátiles preferentes; en tercer lugar, a los tenedores de los certificados bursátiles subordinados; en cuarto lugar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a **LA CONCESIONARIA**, por lo que hace a su participación en el residual del fideicomiso; y en quinto lugar a **LA CONCESIONARIA** como fideicomisario en relación con la reversión de los derechos al cobro de tarifas en la carretera concesionada hasta el ejercicio total de sus derechos.
- XIV. **LA CONCESIONARIA** conforme a la Condición Séptima del Título de Concesión, en los meses de enero correspondientes a los ejercicios 2003, 2004, 2005 y 2006 solicitó en tiempo y forma a **LA SECRETARÍA** el registro de las tarifas ajustadas que tenía derecho a cobrar en la carretera concesionada, sin que dicho registro haya sido concedido.
- XV. **LA CONCESIONARIA** ha manifestado en diversas comunicaciones, que la fuente de pago de las emisiones de Certificados Bursátiles y los derechos residuales se encuentran determinados por las tarifas aplicadas en la carretera concesionada y el plazo de la Concesión. En ese sentido, la ausencia del ajuste en las tarifas conforme a lo estipulado en el Título de Concesión afecta el ritmo de generación de los ingresos del Fideicomiso Emisor y por lo tanto a los tenedores de los Certificados Bursátiles, a **MBIA**, quien emitió el Seguro de Garantía Financiero a favor de los tenedores de los Certificados Bursátiles preferentes y a los demás fideicomisarios en dicho Fideicomiso Emisor, entre ellos al propio Gobierno Federal quien, a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es titular de Certificados Bursátiles subordinados y de un porcentaje del residual del Fideicomiso Emisor.
- XVI. Con base en diversas reuniones sostenidas entre representantes de **LA SECRETARÍA**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **LA CONCESIONARIA** y **MBIA**, estimaron



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

necesario diseñar y llevar a cabo un mecanismo que permita resolver de manera integral y definitiva el problema tarifario de la carretera concesionada. Para tal efecto, con fecha 10 de Enero de 2006, **LA SECRETARIA**, el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **LA CONCESIONARIA** y **MBIA** celebraron una carta de intención con el propósito de plantear las bases para resolver esta situación sobre un esquema en el que el plazo de la Concesión sea tal que permita una disminución importante y óptima de las tarifas en la carretera concesionada sin afectar a los acreedores financieros y demás fideicomisarios del Fideicomiso Emisor.

- XVII. Con fecha 9 de marzo de 2006, **LA CONCESIONARIA** presentó a **LA SECRETARIA** una propuesta consistente en la reducción del término de la Concesión con el propósito de que **LA CONCESIONARIA** se encuentre en aptitud de solicitar una prórroga que permita el refinanciamiento de los certificados bursátiles emitidos por el fideicomiso 10250, el pago y/o intercambio de los certificados subordinados emitidos por el fideicomiso 10250 por una serie nueva de certificados bursátiles subordinados emitidos por el nuevo fideicomiso emisor y así estar en posibilidad de disminuir las tarifas cobradas a los usuarios de la carretera concesionada, sin afectar a los actuales fideicomisarios en el fideicomiso 10250.

De los antecedentes descritos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la falta de registro de las tarifas por parte de **LA SECRETARÍA** ha colocado a **LA CONCESIONARIA** en la imposibilidad de instrumentar los ajustes a que tenía derecho conforme al Título de Concesión, desde el año 2003 hasta la fecha, y por lo tanto, ha afectado el ritmo de generación de los ingresos previstos por **LA CONCESIONARIA** para hacer frente a las obligaciones estipuladas en el Fideicomiso señalado en el Antecedente XII de este instrumento;

SEGUNDO.- Que **LA SECRETARÍA** no ha efectuado los registros de las tarifas ajustadas a los ejercicios 2003 al 2006 solicitados por **LA CONCESIONARIA**, ya que un incremento a las tarifas tendría como consecuencia una mayor subutilización de la carretera, sin tomar en cuenta que las tarifas actuales ya resultan muy elevadas en comparación con las que se cobran en otras carreteras de cuota del país, además de constituir un permanente motivo de quejas y reclamos de determinados grupos de la población que se sienten afectados;

TERCERO.- Que una reducción importante a las tarifas es de utilidad pública e interés general al abatir el costo de los usuarios y del transporte, lo que contribuirá al surgimiento de mayores oportunidades para la población, además de permitir un uso más racional de la infraestructura carretera entre México y Toluca;



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

CUARTO.- Que a la fecha **LA SECRETARIA** carece de elementos para negar el registro de las tarifas ajustadas que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a cobrar, así como para exigir que las tarifas existentes se mantengan o reduzcan en beneficio del interés general, sin antes modificar los términos del Título de Concesión y otorgar una prórroga al mismo;

QUINTO.- Que sólo mediante la prórroga de la Concesión será posible reducir las tarifas en la carretera concesionada, y a la vez reducir los costos financieros de los compromisos asociados con la Concesión mediante su reestructuración;

SEXTO.- Que al reducir el costo financiero del proyecto y aumentar el uso de la carretera concesionada, el pago de los compromisos financieros se adelantará, y generará además una capacidad para hacer frente a varias obras y trabajos que son indispensables para mejorar aún más la calidad y la accesibilidad de la carretera concesionada;

SÉPTIMO.- Que **LA CONCESIONARIA** requiere certeza jurídica respecto del plazo de la Concesión y en su caso de su prórroga, con el objeto de gestionar y en su caso obtener el refinanciamiento que se requiere y con ello estar en posibilidad de atender la intención del Gobierno Federal de reducir las tarifas de la carretera concesionada;

OCTAVO.- Que **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con sus obligaciones y no existen elementos para suponer que las incumplirá durante los próximos años, por lo que le asiste el derecho establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en su artículo 6 para que **LA SECRETARIA** le otorgue una prórroga de la Concesión durante la última quinta parte de su vigencia y antes de un año de su terminación;

NOVENO.- Que la reducción del plazo actual de la Concesión en el tiempo suficiente para estar, en la fecha de firma del presente instrumento, en la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, es el medio legal que permitirá, a su vez, cumplir con los requisitos de tiempo que el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece para otorgar la prórroga que se requiere; y

DÉCIMO.- Que al llevarse a cabo la modificación al plazo de la Concesión y otorgar la prórroga a la misma por un periodo igual al plazo establecido conforme a dicha modificación, se cumple en sus extremos con la normatividad aplicable, se atiende el interés general y se garantizan única y exclusivamente los derechos que a la fecha tiene concedidos **LA CONCESIONARIA**, al establecer como causa de terminación anticipada, sin responsabilidad para **LA SECRETARIA**, el hecho de que antes del vencimiento de la prórroga otorgada a **LA CONCESIONARIA**, ésta haya recuperado la inversión correspondiente.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized initials and a surname, located in the bottom right corner of the page.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XXI, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 5° fracciones I, III y IX y 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 4 y 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARIA** resuelve modificar el Título de Concesión y otorgar una prórroga al plazo del mismo de conformidad con las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se modifica la Condición Octava del Título de Concesión para quedar como sigue:

"OCTAVA.- El plazo de vigencia de la presente Concesión será de 20 años, 5 meses y 17 días, contados a partir del 31 de julio de 1989, es decir hasta el día 17 de enero de 2010.

Al término de la vigencia del plazo citado, los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, revertirán a favor del Gobierno Federal en buen estado y libres de todo gravamen en términos del artículo 18 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, a excepción de los servicios conexos que tendrán una vigencia adicional de dos años."

SEGUNDA.- Se otorga una prórroga a la vigencia de la Concesión, por un plazo de 20 años, 5 meses y 17 días, contados a partir del término de la vigencia señalada en la Condición Octava del Título de Concesión que en este instrumento se modifica.

Como consecuencia de la prórroga otorgada, la Concesión estará vigente hasta el día 4 de julio de 2030.

TERCERA.- Se modifican las Condiciones Quinta, Séptima y Décimo Novena del Título de Concesión para quedar en los términos siguientes:

"QUINTA.- **LA CONCESIONARIA** estará obligada adicionalmente a:

- a)
- b) ...
- c) Deberá construir las obras de mejoras a la carretera concesionada o de interconexión de la misma con otras y encargarse de su mantenimiento, o cubrir su costo, según se defina en el proyecto ejecutivo que será desarrollado y presentado por **LA SECRETARIA** a **LA CONCESIONARIA**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

junto con los acuerdos que para tal efecto celebren **LA CONCESIONARIA** y **LA SECRETARÍA**. La ejecución de las obras de mejoras o interconexión arriba mencionadas estará condicionada a que las mismas sean susceptibles de ser financiadas por, o que existan los recursos suficientes en, el fideicomiso que mantenga los derechos de cobro en relación con la carretera concesionada de conformidad con los términos establecidos en el mismo, en el entendido de que los recursos que provengan del mencionado fideicomiso no excederán del equivalente a 116,000,000 (ciento dieciséis millones) de Unidades de Inversión, mismos recursos que serán utilizados conforme a las instrucciones que por escrito emita **LA SECRETARÍA** a **LA CONCESIONARIA**.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA queda autorizada para cobrar, por el uso de la carretera concesionada, las tarifas establecidas en el **Anexo 5** de este instrumento, así como para implementar descuentos por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año y tipos de vehículos u otras consideraciones, en el entendido de que éstas no podrán exceder a las autorizadas por **LA SECRETARÍA**.

LA CONCESIONARIA podrá realizar ajustes a las tarifas para conservar su valor en términos reales durante la vigencia de la Concesión, sujetándose al procedimiento que se establece en el propio **Anexo 5** del presente Título.

DÉCIMA NOVENA.- Además de las causas previstas por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, serán causas de terminación de la concesión:

- a) El mutuo acuerdo de **LA SECRETARÍA** y **LA CONCESIONARIA**;
- b) La destrucción de la carretera en su mayor parte;
- c) El abandono del servicio, cuando **LA CONCESIONARIA**, sin previo aviso a **LA SECRETARÍA** o sin mediar causa justificada deje de operar la carretera por más de 48 horas;
- d) Cuando antes del vencimiento del plazo de la Concesión o de su prórroga y sin que se haya llevado a cabo el refinanciamiento de los certificados bursátiles preferentes y subordinados emitidos el día 25 de septiembre de 2003 por el fideicomiso No. 10250 constituido por **LA CONCESIONARIA** en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., el ingreso por la explotación de la carretera concesionada a partir del 1° de marzo de 2002 haya sumado un monto total de 7,864,562,929 pesos a



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

precios de febrero de 2002, una vez restado el correspondiente impuesto al valor agregado, con base en los cálculos que se contienen en el **Anexo 4** del propio Título de Concesión, y

- e) En caso de que se realice un refinanciamiento de los certificados bursátiles preferentes y subordinados emitidos el día 25 de septiembre de 2003 por el fideicomiso No. 10250 constituido por **LA CONCESIONARIA** en el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., cuando se paguen en su totalidad los certificados preferentes, las obligaciones de pago para con el proveedor de seguro de garantía financiero, los demás fideicomisarios y cualquier otra obligación o responsabilidad del fideicomiso emisor mediante la cual se lleve a cabo dicho refinanciamiento, que permita la reducción de las tarifas en términos del **Anexo 5** del presente Título; en el entendido de que dicho refinanciamiento no podrá exceder el plazo de la Concesión y de su prórroga y que el derecho de **LA CONCESIONARIA** a percibir montos residuales del fideicomiso emisor, después del pago de los certificados preferentes, las obligaciones de pago para con el proveedor de seguro de garantía financiero, los certificados subordinados y los demás fideicomisarios y cualquier otra obligación o responsabilidad del fideicomiso emisor, no será superior al monto que resulte en términos del **Anexo 6** de la presente Concesión, más el rendimiento correspondiente conforme a lo establecido en el referido fideicomiso emisor.

En caso de terminación anticipada de la Concesión y su prórroga, por causas distintas al rescate de la Concesión o a las señaladas en los incisos d) y e) de la presente condición, **LA SECRETARIA** mantendrá los ingresos generados por la explotación de la carretera concesionada destinados a cubrir las obligaciones financieras o de reembolso contraídas con el propósito de llevar a cabo el financiamiento o refinanciamiento de la carretera concesionada, a cargo del o de los fideicomisos a los cuales se hubieren aportado los derechos al cobro de tarifas y a favor de los diversos acreedores, proveedores de seguro de garantía financiero o fideicomisarios, así como al refinanciamiento de los mismos, en el entendido de que en caso de terminación anticipada por renuncia, revocación, liquidación o quiebra, los derechos que **LA CONCESIONARIA** como fideicomisario en dichos fideicomisos pudiera tener, serán determinados conforme a las disposiciones aplicables.

En los supuestos referidos en el párrafo anterior, el o los fideicomisos ahí citados mantendrán en su patrimonio los derechos al cobro de tarifas sobre la carretera concesionada, hasta el pago total de las mencionadas obligaciones, sin exceder de un plazo equivalente a aquél que tendría la Concesión y su prórroga, si la misma no hubiera sido terminada anticipadamente. Asimismo, la carretera concesionada continuará cobrando tarifas, siendo operada bajo los mismos estándares de operación y mantenimiento y las tarifas cobradas en la misma serán determinadas de conformidad con lo establecido en el presente Título de Concesión."

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'E' followed by a flourish.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- Se modifican los **Anexos 2 y 5** del Título de Concesión, para quedar en los términos de los **Anexos 2 y 5** que se agregan al presente instrumento, respectivamente, y se agrega el **Anexo 6** relativo a la Metodología para Determinar el Monto de los Derechos Residuales, el cual pasa a formar parte integrante de la Concesión.

QUINTA.- Con excepción a lo dispuesto por el presente instrumento, las condiciones del Título de Concesión, sus Addenda y sus Modificaciones subsisten en sus términos.

SEXTA.- La firma de **LA CONCESIONARIA** en el presente instrumento implica la aceptación de sus condiciones y términos.

SÉPTIMA.- La modificación al Título de Concesión y la prórroga al mismo que conforme a este instrumento se otorgan, entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal el 22 de marzo de 2006.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES


D ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER

EL REPRESENTANTE LEGAL DE
PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE
CARRETERAS, S.A. DE C.V.


LIC. ALFREDO JORGE GARCIA AVILA